

Rafael F. Correa Rogers
Secretario

Juan B. Rodríguez Alvarez
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los **diecinueve (19)** días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Res. No. 315 que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Congregación de los Padres del Inmaculado Corazón de María, sobre la venta de una porción de terreno en esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 315

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato de venta, suscrito en fecha 6 de septiembre de 1984, entre el Estado Dominicano y la Congregación de los Padres del Inmaculado Corazón de María;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de venta, suscrito en fecha 6 de septiembre de 1984, entre el Estado Dominicano, representando por el Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. José Francisco Matos y Matos, y la Congregación de los Padres del Inmaculado Corazón de María, representado por el Reverendo Padre Alejandro Rómulo Ulpindo, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta, una porción de terreno con área de 10,904.78 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 162—Parte, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en el sector de Manogua-yabo, por la suma total de RD\$163,571.70; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

Contrato No. 562

El Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. José Francisco Matos y Matos, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal No. 27074, serie 18, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 28 de agosto de 1984, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la Congregación de los Padres del Inmaculado Corazón de María, dependencia de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana con asiento en la República Dominicana de conformidad con el Concordato celebrado entre la Santa Sede y la República Dominicana en fecha 16 de junio de 1954, debidamente representada en este acto por el Reverendo Padre Alejandro Rómulo Ulpindo, en su calidad de Superior Provincial, de nacionalidad filipina, mayor de edad, soltero, sacerdote, domiciliado y residente en la casa El Alto, carretera Manoguayabo, portador de la cédula de identificación personal No. 191592, serie 1ra., según Poder consignado en la Certificación de fecha 6 de septiembre de 1984, firmada por el Vicario General Mons. Dr. José O. Rodríguez Reyes, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

Primero: El Estado Dominicano, representado como se ha indicado más arriba, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho libre de cargas y gravámenes, en favor de la Congregación de los Padres del Inmaculado Corazón de María, quien acepta, a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 10,904.78 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 162—Parte, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en el sector de Manoguayabo, con los siguientes linderos: Al Norte, Parcela No. 162—Resto; al Este, Parcela No. 162—Resto; Al Sur, carretera privada y resto de la misma parcela; y Al Oeste, carretera privada y resto de la misma parcela”.

Segundo: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$163,571.70 (ciento sesentitrés mil quinientos setentiún pesos con 70/100) para ser pagada de la siguiente forma: a) la donación de un 30% del valor total, correspondiente a la suma de RD\$49,071.51 (cuarentinueve mil setentiún pesos con 51/100) y b) la cantidad restante de RD\$114,500.19 (ciento catorce mil quinientos pesos con 19/100) pagada mediante el recibo No. 170757, de fecha 5 de septiembre de 1984, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el Estado Dominicano otorga a favor de la Congregación de los Padres del Inmaculado Corazón de María, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal, por el precio íntegro de la presente venta.

Tercero: El Estado Dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. 62—2866, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

Cuarto: Se establece por medio del presente acto, que el comprador asumirá la responsabilidad de

cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto del presente caso.

Quinto: Queda establecido entre partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

Sexto: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

Hecho y Firmado en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Dr. José Fco. Matos y Matos
Administrador General de Bienes Nacionales.

POR LA CONGREGACION DE LOS PADRES
DEL INMACULADO CORAZON DE MARIA:

Rev. Padre Alejandro Rómulo Ulpindo
Representante

YO, DRA. LUZ DEL ALBA THEVENIN DE ESPINAL, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores Dr. José Fco. Matos y Matos y Rev. Padre Alejandro Rómulo Ulpindo, son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

Dra. Luz del Alba Thevenin de Espinal
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp
Presidente

Eladia Medina
Secretaria

José María Díaz
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

Vicente A. Castillo Peña
Vicepresidente en Funciones

Juan B. Rodríguez A.
Secretario

Rafael F. Correa Rogers
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO,

Res. No. 316 que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Congregación de la Misión Padres Paúles, sobre la venta de una porción de terreno en esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 316

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 29 de noviembre de 1984, entre el Estado Dominicano y la Congregación de la Misión Padres Paúles;